

Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 31, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y del espacio público, el cual se basa en la gestión democrática de la ciudad, la función social y ambiental de la propiedad, y el ejercicio pleno de la ciudadanía, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a la cultura, y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 66 numeral 26, y 321, reconocen y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, establece que la planificación será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados, y deberá garantizar el ordenamiento territorial.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, establece que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, está “planificar el desarrollo” y “formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial” de sus circunscripciones, disponiendo explícitamente para los del nivel cantonal su propósito “con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 276, establece que entre los objetivos del régimen de desarrollo se encuentra el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que coadyuve a la unidad del Estado, y que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 415, establece que el Estado central y autónomo, adoptará políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial, y de uso del suelo.

Que, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 44 establece que: "(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su Art. 7 reconoce la capacidad para dictar normas de carácter general de los Concejos Municipales, ya sean éstas mediante ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 54, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, regular y controlar el uso del espacio público cantonal, regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, en atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal, entre otras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 55, establece las siguientes competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...); b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón (...) j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; (...) l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; (...) entre otras."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 56, establece que el órgano de legislación y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es el Concejo Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 57, establece que entra las atribuciones del Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, están el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y la regulación y control mediante la normativa cantonal correspondiente, del uso del suelo en el territorio del cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 140, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, deberán adoptar normas técnicas de manera obligatoria, entre otras cosas, para la gestión de los procesos de ordenamiento territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 322, establece que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, la Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 2, establece que las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 3, numeral 3, establece los fines de la mencionada ley, siendo entre ellos, establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en sus Arts. 9, 10 y 11, establecen la definición y el objeto del ordenamiento territorial.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 24 establece que, la ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 27, establece la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de contar con un Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 40, establece la obligatoriedad de los instrumentos de planeamiento del suelo de contener polígonos de intervención territorial, tratamientos y estándares urbanísticos.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 90, establece que al Gobierno Central le corresponde la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en sus Arts. 13 y 14, determinan que el Plan de Uso y Gestión de Suelo se contendrá dos componentes, uno estructurante y otro urbanístico.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 15, establece los criterios para la delimitación del suelo urbano, que deberán ser considerados en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 18, establece lo correspondiente a la asignación de tratamientos urbanísticos para suelo rural y urbano.

Que, con fecha 5 de noviembre de 2024 mediante Decreto Ejecutivo No 445 se realiza la Reforma al reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo expedido mediante decreto ejecutivo no. 680 de 25 de febrero del 2019, en la que en su Artículo 4 se sustituye la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente: ***“Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electas para el periodo 2023 – 2027, adecuarán y sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitanos, además sus Planes de Uso y Gestión del Suelo hasta el 31 de marzo de 2025”.***

Que, la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, mediante Resolución No 0005-CTUGS-2020, establece los principios y reglas generales de ordenamiento territorial, planeamiento del uso, gestión del suelo y desarrollo urbano. Así también se establece la estructura y contenidos mínimos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo, el proceso de participación ciudadana, y su proceso de aprobación.

Que, con fecha 13 de mayo de 2023, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, aprobó el Código Legal Municipal, Codificación 2023, de aplicación obligatoria para todo el cantón Manta en su circunscripción, tanto urbana como rural. Publicado en el Registro Oficial - Edición Especial N° 920 el lunes 19 de junio de 2023. El referido Código es un instrumento y compendio de normativas que le permiten tanto al ciudadano como a la administración, garantizar la seguridad jurídica que debe ser tratado como un solo texto legal, dividido en un Título Preliminar y los libros: LIBRO I INSTITUCIONAL, LIBRO II TERRITORIAL, LIBRO III TRIBUTARIO, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO y LIBRO V AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD, dividiéndose cada libro en sus respectivos títulos, capítulos y secciones, con sus respectivas Disposiciones Generales, Transitorias y Derogatorias.

Que, con fecha 31 de octubre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, aprobó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA; LIBRO 2, TERRITORIAL QUE REGULA EL ÁREA TERRITORIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA - REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO (RAS)**, en el cual se estableció en el artículo 3 lo siguiente: *“Agréguense al Libro 2 - Territorial, las siguientes disposiciones generales: (...) **Disposición General Innumerada.** – Las reformas y/o actualizaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Manta, así como los Planes Urbanísticos Complementarios no formarán parte del Código Legal Municipal al ser ordenanzas no codificables dado que por su naturaleza son temporales.”*

Que, con fecha 31 de octubre de 2024 el Concejo Cantonal de la ciudad de Manta aprueba en segunda y definitiva instancia la Ordenanza GADMC MANTA No. 057 que expide la *"ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2035; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN MANTA"*, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 2054 del 31 de enero de 2025.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación de Manta mediante Resolución 001-CPCM-O-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, resolvió: *"PRIMERO: Aprobar y emitir resolución favorable del Informe técnico del Plan de Uso y Gestión de Suelo, actualización 2025, con todos sus habilitantes emitidos mediante memorando MTA-CGPE-MEM-070320251822 suscrito por el Arq. Elvis Giler, Coordinador de Planificación Estratégica (S). SEGUNDO: Recomendar al Concejo Cantonal de Manta la aprobación de la propuesta del Informe técnico del Plan de Uso y Gestión de Suelo, actualización 2025; con todos sus habilitantes y anexos en concordancia con lo establecido en el artículo 2106 del Código Legal Municipal, codificación 2023; una vez que se ha cumplido el proceso establecido en las normas legales vigentes"*.

Que, es necesario actualizar las normas de uso, ocupación, aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Manta, con el fin de contar con una administración pública que constituya un servicio eficiente para su ciudadanía bajo los principios de descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización el Concejo Cantonal, **EXPIDE** el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2035 Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN MANTA

Artículo 1. - Sustituir el Anexo 2, establecido en el artículo 1 de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2035 y, el Plan de Uso y Gestión de Suelo para el cantón Manta, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 2054 del 31 de enero de 2025, por el anexo *"Informe de factibilidad técnica 2025 del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 (PUGS)"*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza reformativa en el Registro Oficial, la Empresa Si Vivienda-EP deberá realizar el estudio que determine el déficit habitacional de Vivienda de Interés Social para el Cantón Manta.

Una vez definido el estudio de déficit habitacional de Vivienda de Interés Social para el Cantón Manta por la Empresa Si Vivienda-EP, en el plazo de 6 meses la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial deberá definir el Porcentaje de destino de suelo de Vivienda de Interés Social para el cumplimiento de la política definida en el apartado 4.2.1 del Informe Técnico del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Disposición Transitoria Segunda.- En el plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza reformativa en el Registro Oficial, la Empresa Si Vivienda deberá realizar el *“Estudio de actualización, repotenciación y ampliación del sistema de mercados y su modelo de gestión para atención de las parroquias rurales y urbanas del Cantón Manta”*.

Una vez definido el *“Estudio de actualización, repotenciación y ampliación del sistema de mercados y su modelo de gestión para atención de las parroquias rurales y urbanas del Cantón Manta”*, en el plazo de 4 meses la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial deberá definir el Porcentaje de destino de suelo de Equipamiento para el cumplimiento de la política definida en el apartado 4.3 del Informe Técnico del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Disposición Transitoria Tercera.- En el plazo de 9 meses contados a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza reformativa en el Registro Oficial, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial deberá elaborar la Norma de Urbanismo y Edificaciones que contiene la Regla Técnica para la aplicación de los Estándares Urbanísticos establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo como: Centro Histórico, Accesibilidad al Medio Físico y Espacio Público, Áreas Verdes, Protección y Mitigación de Riesgos, etc.

Disposición Transitoria Cuarta.- En el plazo de 10 meses contados a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza reformativa en el Registro Oficial, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial deberá elaborar el procedimiento para la autorización de Transferencia de Derechos de Edificabilidad para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2035 y, el Plan de Uso y Gestión De Suelo Para El Cantón Manta, por la siguiente:

“En el plazo de ocho (8) meses, a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, se presentará el proyecto normativo de Licenciamientos de Construcciones”.

Segunda.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2035 y, el Plan de Uso y Gestión De Suelo Para El Cantón Manta por la siguiente:

“En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Planificación Institucional del GADMC-Manta, incorporará el procedimiento para la inscripción automatizada de afectaciones en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección del Registro de la Propiedad del Cantón Manta, Dirección de tecnologías de la información y la Dirección de Avalúos y Catastro, cuyo procedimiento observará las actividades de depuración y actualización catastral así como la concordancia de datos entre registro de la propiedad y registro catastral”.

Tercera.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2035 y, el Plan de Uso y Gestión De Suelo Para El Cantón Manta por la siguiente:

“En el plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, el Alcalde o Alcaldesa del GAD Manta, emitirá las resoluciones e instructivos necesarios para la formulación, presentación y aprobación de planes urbanísticos complementarios, así como las metodologías para la aplicación de cargas y beneficios en los que sea necesario”.

Cuarta.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Séptima de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2035 y, el Plan de Uso y Gestión De Suelo Para El Cantón Manta por la siguiente:

“En el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, en articulación con la Coordinación de Ambiente, Ecología, y Gestión de Riesgos o quien haga sus veces, elaborará el Plan Maestro de Infraestructura Verde para el cantón Manta, para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal”.

Quinta.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2035 y, el Plan de Uso y Gestión De Suelo Para El Cantón Manta del 31 de octubre del 2024 por la siguiente:

“En el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces en coordinación con la Empresa de Movilidad EP, elaborará la actualización del Plan Maestro de Movilidad para el cantón Manta, para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal”.

Sexta.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Innumerada del Proyecto Normativo de Reforma al Código Municipal del Cantón Manta; Libro 2, Territorial que Regula el Área Territorial Municipal del Cantón Manta - Régimen Administrativo del Suelo (Ras), que señala: *“En un plazo de 4 (cuatro) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos o quien haga sus veces iniciará la gestión en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Obras Públicas del Municipio y Empresa Pública Aguas de Manta o quienes hagan sus veces, para la realización de los*

Referencia de los estudios especializados de identificación y determinación de las zonas de riesgo y su modelo de gestión, las que serán trasladadas a la cartografía cantonal para la posterior gestión de riesgos, a cargo de la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos, orientadas a definir su mitigación con énfasis en los asentamientos humanos consolidados vulnerables. Estos estudios con la correspondiente cartografía servirán como insumo para la siguiente actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo”, por la siguiente:

“En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos o quien haga sus veces iniciará la gestión en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Obras Públicas del Municipio y Empresa Pública Aguas de Manta o quienes hagan sus veces, para la realización de los términos de referencia de los estudios especializados de identificación y determinación de las zonas de riesgo y su modelo de gestión, las que serán trasladadas a la cartografía cantonal para la posterior gestión de riesgos, a cargo de la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos, orientadas a definir su mitigación con énfasis en los asentamientos humanos consolidados vulnerables. Estos estudios con la correspondiente cartografía servirán como insumo para la siguiente actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo”

Séptima.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Innumerada del Proyecto Normativo de Reforma al Código Municipal del Cantón Manta; Libro 2, Territorial que Regula el Área Territorial Municipal del Cantón Manta - Régimen Administrativo del Suelo (Ras), que señala: *“En el plazo de nueve (9) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces notificará y convocará a los propietarios de los predios dónde se localizará la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) conforme al Modelo Territorial Deseado del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2035 y declarado como proyecto prioritario y estratégico, para iniciar su proceso de implementación, conforme a los plazos establecidos en el PDOT y las leyes vigentes”*, por la siguiente:

“En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces notificará y convocará a los propietarios de los predios dónde se localizará la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) conforme al Modelo Territorial Deseado del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2035 y declarado como proyecto prioritario y estratégico, para iniciar su proceso de implementación, conforme a los plazos establecidos en el PDOT y las leyes vigentes”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Disposición Transitoria Innumerada del Proyecto Normativo de Reforma al Código Municipal del Cantón Manta; Libro 2, Territorial que Regula el Área Territorial Municipal del Cantón Manta - Régimen Administrativo del Suelo (Ras), que señala: *“En el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, presentará el proyecto de reforma al Código Legal Municipal que contendrá el Régimen de Licenciamiento de Construcciones, Control y Sanción del cantón Manta, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.”*

Segunda.- Deróguese la Disposición Transitoria Innumerada del Proyecto Normativo de Reforma al Código Municipal del Cantón Manta; Libro 2, Territorial que Regula el Área Territorial Municipal del Cantón Manta - Régimen Administrativo del Suelo (Ras), que señala: *“En el plazo de veinte y cuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa la Coordinación de Ecología y Ambiente en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, presentará el Plan Maestro de Infraestructura Verde para el cantón Manta, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal”.*

Tercera.- Deróguese la Disposición Transitoria Innumerada del Proyecto Normativo de Reforma al Código Municipal del Cantón Manta; Libro 2, Territorial que Regula el Área Territorial Municipal del Cantón Manta - Régimen Administrativo del Suelo (Ras), que establece: *“En el plazo de veinte y cuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces en coordinación con la Empresa de Movilidad de Manta o quien haga sus veces, elaborará la actualización del Plan Maestro de Movilidad para el cantón Manta, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal”*

Cuarta.- Deróguese la Disposición Transitoria Innumerada del Proyecto Normativo de Reforma al Código Municipal del Cantón Manta; Libro 2, Territorial que Regula el Área Territorial Municipal del Cantón Manta - Régimen Administrativo del Suelo (Ras), que determina: *“En el plazo seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la presente normativa, el Alcalde o Alcaldesa emitirá las resoluciones e instructivos necesarios para la formulación, presentación y aprobación de planes urbanísticos complementarios así como las metodologías para la aplicación de cargas y beneficios en los que sea necesario”*

Quinta.- Deróguese la Disposición Transitoria Innumerada del Proyecto Normativo de Reforma al Código Municipal del Cantón Manta; Libro 2, Territorial que Regula el Área Territorial Municipal del Cantón Manta - Régimen Administrativo del Suelo (Ras), que establece: *“En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de la presente normativa la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces desarrollará, las resoluciones e instructivos necesarios para la aplicación de los Instrumentos de Gestión de Suelo”*

Sexta.- Deróguese la Disposición Transitoria Innumerada del Proyecto Normativo de Reforma al Código Municipal del Cantón Manta; Libro 2, Territorial que Regula el Área Territorial Municipal del Cantón Manta - Régimen Administrativo del Suelo (Ras), que prescribe: *“En el plazo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la presente normativa, el Alcalde o Alcaldesa aprobará mediante resolución de alcaldía el procedimiento y formas de pago de la Concesión Onerosa de derechos en el cantón Manta”*

DISPOSICIÓN FINAL

El presente de reforma entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional, Gaceta municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Manta a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el “**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2035 Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN MANTA**”; fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2025 y en sesión ordinaria realizada el 27 de marzo de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 28 de marzo de 2025.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** el “**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2035 Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN MANTA**”; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 28 de marzo de 2025.

Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el “**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2035 Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN MANTA**”; conforme a lo establecido en la Ley, la Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los veintiocho días del mes de marzo del año 2025.

LO CERTIFICO.

Manta, 28 de marzo de 2025.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL